



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR							
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2013	01600	00
DEMANDANTE	GLADIS HELENA RAMIREZ GIL						
DEMANDADOS	INTERBOLSA COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACION COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de las presentes diligencias y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA TERCERAA DE DECISION LABORAL.**

CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas y agencias en derecho, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GLADYS ELENA RAMIREZ GIL a FAVOR DE INTERBOLSA S.A EN LIQUIDACION	
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$368.858
Agencias en derecho de casación	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$807.759

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE GLADYS ELENA RAMIREZ GIL a FAVOR DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	\$368.858
Agencias en derecho de casación	\$4.240.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$5.047.759

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Treinta (30) de
octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506debbcea1b4f59ae0debc7b3326d6d5bcf3bc1567e1a4abea2bb76edb3b554

Documento generado en 30/10/2020 10:19:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>